

mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificacio-

nes y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 8 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 09/03/1998 (D.O.E. 31/03/1998)			
I.A. 97-1023-1	TENA TENA, AGUSTIN	INVERSION SUBVENCIONABLE: 14.840.000 SUBVENCION: 5.491.000 EMPLEO CREADO: 1.5	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 14.840.000 SUBVENCION: 5.046.000 EMPLEO CREADO: 1.0

ORDEN de 24 de mayo de 2000, sobre resolución de solicitudes de instalaciones acogidos al Decreto 8/1999, de 26 de enero, correspondiente a 58 expedientes.

El Decreto 8/1999, de 26 de enero, constituye un instrumento destinado a facilitar el acceso a las redes de distribución de energía eléctrica de las pequeñas industrias que se ubiquen en el medio rural y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones que establece el Decreto 8/1999, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto citado, he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

2.—Las subvenciones que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural presentadas por las empresas que se relacionan en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indican en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas notificará individualmente a los beneficiarios las condiciones generales, particulares y especiales que afecten a cada instalación mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de subvención que sea expedida en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime al beneficiario de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación subvencionada o modificación de la industria, exijan las disposiciones legales vigentes, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que se hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que da lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente como en la resolución individual.

Mérida, 24 de mayo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	TITULAR	RESOLUCIÓN	
			INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
AP/002/99	USAGRE	BONIFACIO FERNANDEZ GALAN	5.190.000	2.576.000
AP/003/99	HIGUERA LA REAL	AGROPECUARIA CHACÓN	4.573.700	2.286.650
AP/006/99	MONTIJO	ANTONIO BÁEZ SÁNCHEZ	3.632.436	1.816.436
AP/007/99	MONTEHERMOSO	ANTONIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	5.454.013	2.681.605
AP/008/99	GARGALIGAS	FRUGAR SOC. COOP	4.432.734	2.216.367
AP/010/99	CUACOS DE YUSTE	VERAVIC SL	3.430.206	1.715.103
AP/011/99	QUINTANA DE LA SERENA	HERMANOS ORELLANA TENA CB	2.979.550	1.489.775
AP/013/99	MOHEDAS DE GRANADILLA	DISTRIBUCIONES LA AHIGALEÑA	5.731.593	2.792.637
AP/014/99	AZUAGA	CHACINAS M. CASTILLO SL	5.948.461	2.879.384
AP/020/99	CASTUERA	ROSA Mª PÉREZ FORNÉS	3.407.193	1.703.596
AP/023/99	ZAFRA	GRANITOS NEGROS SL	5.236.915	2.594.766
AP/024/99	ALMENDRAL	BRUMALE SL	9.883.714	4.453.486
AP/025/99	FUENTE DE CANTOS	OCCIDENTAL DE PIENSOS SA	6.935.070	3.274.028
AP/026/99	CAMINOMORISCO	FRANCISCO BARBERO GÓMEZ	1.395.377	697.688
AP/027/99	PUEBLA DEL PRIOR	AGROPECUARIA EL COTO SAT	2.908.441	1.454.220
AP/032/99	ALISEDA	FERNANDO SOLANO LÓPEZ	4.415.115	2.207.557
AP/033/99	BURGUILLOS DEL CERRO	SABORES DE LA DEHESA	4.924.863	2.462.431
AP/034/99	CASTUERA	FRANCISCO MUÑOZ ROMERO	3.953.095	1.976.547
AP/035/99	CAMINOMORISCO	JAMONES Y E. LAS BATUECAS, S.A.	5.657.019	2.762.808
AP/036/99	TORREMENGA	LA VIEJA CUADRA, S.L.	1.918.985	959.492
AP/041/99	BARCARROTA	SOC. COOP. TRAB. ASC. BACACIS	4.952.501	2.476.250
AP/012/99	ROSALEJO	HORTÍCOLAS Y ORNAMENTALES FRAILE, S.L.	1.330.239	665.119
AP/004/99	NAVALMORAL DE LA MATA	JESÚS Mª JIMÉNEZ DEL RÍO	1.281.250	640.625
AP/009/99	ESPARRAGALEJO	MARÍA MANUELA ALCÁNTARA GIJÓN	2.121.150	1.060.575
AP/029/99	BARCARROTA	CEX GRANITOS, S.A.	4.723.103	2.361.551
AP/038/99	CUACOS DE YUSTE	CEFAT	7.838.826	3.635.530
AP/042/99	MONROY	LUMEN DEI	14.578.522	5.000.000
AP/044/99	ACEHUCHE	MINAS DE ALCÁNTARA, S.L.	15.259.848	5.000.000
AP/022/99	QUINTANA DE LA SERENA	ESTRUCTURAS METÁLICAS ANTOLIANO DÁVILA, S.L.	1.458.571	729.285

ANEXO II

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	TITULAR
AP/001/99	CARBAJO	AYUNTAMIENTO DE CARBAJO
AP/005/99	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CDAD. ELÉCTRICA CAMPO DE SAN JUAN
AP/016/99	CASAS DE MILLÁN	HERMANDAD NTRA. SRA. VIRGEN DE TEBAS
AP/017/99	CADALSO	ALBERTO RODRÍGUEZ VENTANAS

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	TITULAR
AP/018/99	MENGABRIL	SEBASTIÁN DELGADO LÓPEZ
AP/021/99	ALMENDRALEJO	MAJADAL DE LA VACA, S.L.
AP/031/99	VALDEÍNIGOS	ASUNCIÓN SÁNCHEZ JULIÁN
AP/039/99	GARGANTA LA OLLA	AYUNTAMIENTO DE GARGANTA LA OLLA
AP/040/99	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	AVENTURA VIVA FIRETEC, S.A.
AP/043/99	MEMBRIO	JORGE A. ROSETE GÓMEZ
AP/045/99	PASARÓN DE LA VERA	JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES Y OTROS
AP/046/99	ALDEHUELA DEL JERTE	OSUNA GARRIDO, S.L.
AP/047/99	PLASENCIA	ALEJANDRO MARTÍN MÉNDEZ
AP/048/99	PLASENCIA	COM. DE PROPIETARIOS VALDEOLIVOS
AP/049/99	MIRABEL	ELEUTERIO ALFONSO SERRADILLA Y OTROS
AP/050/99	TORNAVACAS	COOPERATIVA SAN ISIDRO
AP/015/99	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	HOSTAL RURAL "LAS ARDAS"
AP/019/99	QUINTANA DE LA SERENA	GRANITOS GARCÍA FORTUNA, S.L.
AP/028/99	LÓRAR DE LA VERA	LAS ENEBRADAS, C.B.
AP/030/99	JARANDILLA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
AP/037/99	ALCÁNTARA	ANICETO PASCUAL ALEMÁN
AP/017/97	ACEHUCHE	JUAN SILVA SOLANA
AP/027/97	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	HOTEL RURAL EL REFUGIO DE LA VERA
AP/071/97	CÁCERES	FEDERICO HORNEDO CORREA
AP/134/97	GARROVILLAS	EXPLOTACIÓN PORCINA EL PIZARRAL S.A.T.
AP/138/97	VALVERDE DEL FRESNO	JOSÉ M. LÓPEZ GUTIÉRREZ
AP/174/97	GATA	JOSÉ C. MANZANO GALÁN Y OTRO
AP/200/97	LOS SANTOS DE MAIMONA	JOSÉ L. MORENO EXPOSITO
AP/211/97	PERALES DEL PUERTO	ANTONIO PASCUAL ALEMÁN, S.L.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-014931.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 4 de la línea aérea M.T. Sub. Zafra-Nudo Terán (D), ramal a C.T. Puebla n.º 6 (7063).

Final: Apoyo n.º 5 (antiguo apoyo n.º 5) de la línea aérea M.T. Sub. Zafra-Nudo Terán (D), ramal a C.T. Puebla n.º 6 (7063).

Término municipal afectado: Puebla de Sancho Pérez.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Km.: 0,088.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Polígono Agrícola Ganadero, en el T.M. de Puebla de Sancho Pérez.

Presupuesto en pesetas: 583.165.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-014931.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de mayo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO